

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JORGE ALBERTO GODOY LOZANO

Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca o quien haga sus veces

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO NO. 02 2021 00819

**ACCIONANTE: JOHN FREDDY MORENO SAGANOME c.c.
1.023.842.095**

**ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA**

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00819; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, comunicara de forma efectiva al SIMIT y a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ- ETB, la eliminación de la información registrada al documento tipo cédula de ciudadanía No. 1.023.842.095, en específico el comparendo No. 25183001000030693887 y que se debía notificar en forma efectiva dicha trámite al accionante.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
GILBERTO ANTONIO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo o quien haga sus veces
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO NO. 02 2021 00819
INCIDENTANTE: JOHN FREDDY MORENO SAGANOME c.c.
1.023.842.095
INCIDENTADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00819; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** en que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la comunicación de eliminación del dato por parte de SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, a través del Secretario de Movilidad, el señor JORGE ALBERTO GODOY LOZANO, eliminen el comparendo No. 25183001000030693887.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador de Cundinamarca
CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO NO. 02 2021 00819
INCIDENTANTE: JOHN FREDDY MORENO SAGANOME c.c.
1.023.842.095
INCIDENTADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se le requirió como superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es JORGE ALBERTO GODOY LOZANO, Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca o quien haga sus veces, con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00819, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 2391, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**Consejo Ejecutivo
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO NO. 02 2021 00819
INCIDENTANTE: JOHN FREDDY MORENO SAGANOME c.c.
1.023.842.095
INCIDENTADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA**

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se le requirió como superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es GILBERTO ANTONIO TORO GIRALDO, Director Ejecutivo o quien haga sus veces, con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00819, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 2391, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

También, se le requirió para que informe quienes son los miembros del Consejo Ejecutivo, su identificación y los soportes documentales que acrediten su calidad de miembro de dicho consejo.

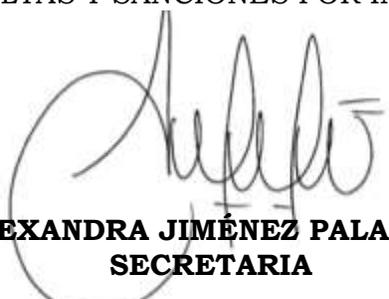
Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2021 00819 de JOHN FREDDY MORENO SAGANOME en contra de SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO – SIMIT, Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela proferida por esta sede judicial el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), lo anterior por parte de la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA representada legalmente por el Secretario de Gobierno JORGE ALBERTO GODOY LOZANO o quien haga sus veces y el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO – SIMIT a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Inicialmente, frente a la incidentada SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO – SIMIT, es preciso indicar que, en razón a los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS para administrar el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, función que la federación cumple a través de la Dirección Nacional, es decir, es dicha federación por intermedio de la dirección la que administra la base de datos de infractores a nivel nacional.

Por ello, será al representante legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, señor GILBERTO ANTONIO TORO GIRALDO o quien haga sus veces, al que se requiera para que informe si ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida dentro del asunto de la referencia.

Frente a la solicitud de desacato, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 2391, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**”

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 2391, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** través del medio más eficaz al representante de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, esto es a JORGE ALBERTO GODOY LOZANO, Secretario de Transporte y Movilidad departamental o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferida por esta sede judicial el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dentro de la tutela No. 02 2021 00819; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, comunicara de forma efectiva al SIMIT y a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ- ETB, la eliminación de la información registrada al documento tipo cédula de ciudadanía No. 1.023.842.095, en específico el comparendo No. 25183001000030693887 y que debía notificar en forma efectiva dicha trámite al accionante.
- b) **REQUERIR** al Gobernador de Cundinamarca, esto es, NICOLÁS GARCÍA BUSTOS **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es JORGE ALBERTO GODOY LOZANO Secretario Transporte y Movilidad de Cundinamarca o quien haga sus veces, con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia de ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00819, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 2391, advirtiéndole, que, en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.
- c) **REQUERIR** través del medio más eficaz al representante de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT, esto es a GILBERTO ANTONIO TORO GIRALDO director ejecutivo o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferida por esta sede judicial ocho (8) de noviembre de dos mil

veintiuno (2021) dentro de la tutela No. 02 2021 00819; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la comunicación de eliminación del dato por parte de SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, a través del Secretario de Movilidad, el señor JORGE ALBERTO GODOY LOZANO, eliminen el comparendo No. 25183001000030693887.

- d) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 2391 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...*el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél*” se dispone **REQUERIR** a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – Dirección Nacional SIMIT para que informe quienes son los miembros del Consejo Ejecutivo, su identificación y los soportes documentales que acrediten su calidad de miembro de dicho consejo.
- e) **REQUERIR** al Consejo Ejecutivo de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es director ejecutivo o quien haga sus veces o quien haga sus veces, con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia de ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00819, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 2391, advirtiéndole, que, en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551b6faf92e2bbd54748e28973aae92727b34cfc5fbf3825f086de8da1a5d2d2

Documento generado en 23/11/2021 11:56:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>